



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-744

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo II; los artículos 6; 7, párrafo único y los incisos b), f), j) y l); 13, párrafo 2; 14; 15; 16; 17, párrafo 1; 19; 20; 21, párrafo 1; y 22, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 6.

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por la persona responsable, quien será nombrada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
2. La persona responsable del Periódico Oficial del Estado le corresponde su administración y que se remitan al Archivo General del Estado dos ejemplares de cada número que edite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 7.

La persona responsable del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir...

b) Proponer observaciones de ortografía y de redacción o estilo, a la documentación que habrá de publicarse, procurando el uso de lenguaje no sexista;

c) al e) ...

f) Rendir un informe anual de actividades a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

g) al i) ...

j) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;

k) Participar...

l) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;

m) al ñ) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 13.

1. No...

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno o la persona responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir a las y los ordenantes o solicitantes el debido cumplimiento de las formalidades.

ARTÍCULO 14.

En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre de la persona firmante, la palabra "RÚBRICA", dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación.

ARTÍCULO 15.

Para la publicación de documentos y, en los casos en que proceda, las y los usuarios deberán realizar previamente el pago de los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado.

ARTÍCULO 16.

Para la venta del Periódico Oficial, deberá sujetarse a lo que dispone la Ley de Hacienda para el Estado, respecto al pago de ese derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17.

1. La fe de erratas es una certificación que realiza la persona responsable del Periódico Oficial del Estado por sí o a instancia de autoridad competente o de particulares, cuando una u otros sean quienes soliciten de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de un error material que lo hace diferir del documento original que contiene el texto que sustenta su impresión y que obre en su poder.

2. Con...

ARTÍCULO 19.

1. Cuando el contenido del documento publicado contenga errores que lo hagan diferir con el documento original y tal hecho sea imputable a la persona responsable de la impresión; ésta, al momento de tener conocimiento del error, por sí o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial, dentro de los cinco días siguientes una fe de erratas en la que conste de manera correcta el contenido del documento original.

2. En el caso previsto en el párrafo anterior, la inserción aludida será sin costo para las y los usuarios.

ARTÍCULO 20.

Cuando el contenido del documento publicado contenga errores derivados del propio documento original, la persona responsable del Periódico Oficial, previa solicitud por escrito de la parte interesada, publicará una fe de erratas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ésta, en la que conste la corrección del error, previo pago de los derechos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 21.

1. La persona responsable del Periódico Oficial administrará la página electrónica de dicho órgano de información en el internet.

2. al 4. ...

ARTÍCULO 22.

1. La persona responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

2. Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 28 de noviembre del año 2023**

DIPUTADA PRESIDENTA

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

A blue ink signature with a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

A blue ink signature with multiple loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 28 de noviembre del año 2023

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-744**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted, nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

